

Proyecto de Ley N° 249/2016 - CR



PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN
DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 32 DE LA LEY
29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
ARTESANAL

PROYECTO DE LEY N°

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Peruanos por el Cambio, a iniciativa del congresista MOISÉS BARTOLOMÉ GUÍA PIANTO, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 32 DE LA LEY 29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente de la presente Ley es establecer un régimen jurídico que reconozca al artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales, que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando para ello la tradición artesanal en todas sus expresiones. Diferenciando la artesanía histórica y tradicional de la artesanía innovada decorativa o utilitaria de creatividad individual o gremial.

Artículo 2º- Modificatoria del artículo 24 y artículo 32 de la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal

Modifíquese los artículos 24 y 32 de la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, quedando redactado del siguiente modo:

"Artículo 24º. El Estado reconoce a la artesanía como un recurso incorporable en todos los productos turísticos del Perú. Para tal efecto, las distintas entidades públicas en los ámbitos nacional, regional y local incorporan el componente artesanía en la normativa del sector turismo, en los programas, proyectos de desarrollo y de promoción de productos turísticos atendiendo a dos distinciones fundamentales que las diferencian por su trascendencia histórica - cultural:

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN
DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 32 DE LA LEY
29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
ARTESANAL

- a) *Las artesanías históricas y tradicionales, legado cultural y creación individual-colectiva procedente de una misma vertiente histórica y con expresiones simbólicas asumidas como herencia identitaria en cada uno de los diversos pueblos andinos y amazónicos.*
- b) *La artesanía innovada decorativa o utilitaria de creatividad individual o gremial.*

Artículo 32°. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo a lo que establezca el reglamento, emitirá una Constancia de Identidad Histórica Cultural correspondiente a la procedencia que pertenezca, para el caso de las artesanías históricas y tradicionales. O un certificado de autenticidad y fecha de creación de la pieza artesanal que reúna las características de decorativa o utilitaria de creación individual o gremial establecidas por la legislación vigente para ser protegida. Asimismo, puede otorgar sellos de conformidad. Estas facultades pueden ser delegadas a los gobiernos regionales o locales.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, septiembre de 2016

MOISÉS B. GUÍA PIANTO
Congresista de la República

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN
DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 32 DE LA LEY
29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
ARTESANAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 1º de la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, establece el objeto de dicha norma, señalando lo siguiente: *"La presente Ley establece el régimen jurídico que reconoce al artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales, que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando para ello la tradición artesanal en todas sus expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procedimientos de elaboración, teniendo en cuenta la calidad, representatividad, tradición, valor cultural y utilidad, y creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural"*.

En ese sentido, atendiendo al propio espíritu de la norma, el artículo 6º realiza una clasificación de los tipos de artesanía, distinguiendo entre artesanía tradicional y artesanía decorativa, señalando lo siguiente:

"Artículo 6º.- Clasificación de artesanía

Para los efectos de la presente Ley, la artesanía se clasifica en:

a) Artesanía tradicional: Son los bienes que tienen un uso utilitario, ritual o estético y que representan las costumbres y tradiciones de una región determinada. Constituye por lo tanto, expresión material de la cultura de comunidades o etnias, y puede ser:

i) Utilitaria

ii) Artística

b) Artesanía innovada: Son bienes que tienen una funcionalidad generalmente de carácter decorativo o utilitario, que está muy influenciada por la tendencia del mercado, y puede ser:

i) Utilitaria

ii) Artística

..."

Esta distinción realizada por norma en el artículo 6º, se diluye en los artículos 24 y 32, perdiéndose ésta importantísima distinción. Por ello, la presente iniciativa legislativa, propone la modificación de estos artículos señalados, a fin de que se marque con claridad estas diferencias

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN
DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 32 DE LA LEY
29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
ARTESANAL

en salvaguarda de las dos vertientes históricas por las que ha actividad artesanal se ha desarrollado hasta nuestros días.

Reconocemos el esfuerzo de artesanos y artistas populares que han sabido fusionar los contenidos artísticos y simbólicos andinos con los hispanos en las creaciones mestizas que se empezaron a manifestarse desde la colonia con el rico y novedoso contenido cultural y religioso denominado como el barroco andino, que constituye un rica fuente asimilada bajo formas estéticas de diverso tipo en estas artesanías populares que contribuyeron de manera innegable a la construcción de la cultura barroca peruana.

Fueron las necesidades de iconografías del propio culto católico que promovieron el surgimiento de tales artesanos coloniales y artistas populares que dieron diversidad de formas creativas regionales, a los que la ley de Artesano 29073, motivo de nuestra solicitud de modificación, se refiere.

Pero se soslaya o no se precisa de manera directa la creación andina étnica pre-colombina que sobrevivió en las comunidades de indios, con el espíritu de resistencia como de adaptación a las nuevas condiciones que tuvieron que vivir.

Estas expresiones artesanales hacen referencia al medio natural que los rodea, el mundo espiritual que han recreado, las relaciones sociales, de parentesco, relaciones intercomunales que comparten en sus múltiples manifestaciones. Siendo una cantera valiosísima de testimonio cultural, pero que por sus características comunitarias carecen u obvian resaltar a sus cultores, que son asimismo campesinos agricultores con diversas actividades complementarias y la siguiente manera genérica:

"Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente."¹

Concluimos que es una definición que resulta sin lugar a dudas insuficiente para entender la diversidad específica de la creación artesanal diversificada en todo el globo terrestre. Y debemos entender que ese no era su objetivo entrar en precisiones.

¹ Definición adoptada por el Simposio UNESCO/CCI "La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera" - Manila, 6-8 de octubre de 1997.

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN
DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 32 DE LA LEY
29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
ARTESANAL

Por lo que conscientes de la rica y compleja diversidad del trabajo artesanal, nos resta como tarea en cada país y en el Perú en particular identificar las vertientes históricas, geográficas, culturales, simbólicas e incluso rituales que forjaron la creación artesanal, colectiva-individual de las diversas comunidades campesinas andinas y poblaciones nativas amazónicas, desde cientos de años y se caracterizan por su pervivencia y celos por la identidad que les identifica.

Decimos "Colectiva- individual" porque a diferencia de las creaciones artesanales y artística populares que surgen desde la Colonia, que tienen como contenido la creatividad de sus gestores de manera individual de acuerdo a sus propias sensibilidades personales.

Los artesanos histórico tradicionales además siguen y conservan un estilo técnico, artístico y simbólico que se caracteriza por ser el signo identificador de una expresión étnica-cultural definida, en el largo proceso histórico de su conformación como colectividad determinada, aporte significativo a nuestra riqueza cultural como nación plurinacional.

Ellos así tienen como usos y costumbres, vestimentas, textiles, cerámicos, ornamentos, rituales y otros elementos culturales que los identifican como parte integrante de una realidad social a la que pertenecen, y se relacionan con la diversidad de comunidades vecinas, que comparten el territorio y una historia recíproca a través de diversas reglas de relacionamiento e intercambios recíprocos.

Estas identidades expresivas son valiosas por su significado para sus poseedores, depositarios de toda una tradición recibida y conservada en medio de factores externos globalizadores y homogenizantes que siempre amenazan su pervivencia como entidad pluricultural definida.

Por ello frente a este tipo de amenazas, es necesario tomar conciencia de estas realidades diversas distribuidas en todo el territorio nacional, muchas veces ignoradas por diversas razones, pero ahora necesitan ser conservadas y revaloradas como parte de nuestra identidad nacional rica y variada.

Esto asimismo permitirá reconocer las creatividades colectivas regionales y conservarlas como patrimonio cultural de la nación.

Este proceso, significará que se tendrán que hacer revisiones más detalladas sobre las fuentes originarias del quehacer artesanal peruano en toda su riqueza y variedad. Sin embargo, el resultado significará una recopilación informativa muy importante para la defensa de identidad peruana, en una de sus manifestaciones culturales, como ya se señala en la Primera Disposición Complementaria de esta misma Ley de crear una fuente estadística oficial, solo se hace necesario agregar en esta estadística la clasificación de las artesanías histórico-tradicionales, hecho que no generará mayor gasto del erario nacional.

Como advierte la historiadora Cecilia Bákula: *"El patrimonio cultural del Perú es uno de los más ricos del mundo, testimonio de más de 20,000 años durante los cuales se sucedieron numerosas sociedades con un alto grado de creatividad y adaptación, que asumieron el reto de vivir en un territorio favorecido con una increíble variedad de ecosistemas"*

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN
DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 32 DE LA LEY
29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
ARTESANAL

La misma diversidad, vastedad y dispersión del patrimonio cultural del Perú dificulta su adecuada protección. No es una responsabilidad exclusiva de una sola dependencia o del Estado, sino un compromiso racional y consciente de todos y cada uno de los peruanos".²

Siendo el espíritu de esta ley conservar parte de este patrimonio expresado en nuestra artesanía, debemos reconocer la necesidad de modificar los artículos señalados para hacerla más acorde a sus reconocidos propósitos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente Proyecto de Ley no genera un gasto para el Erario Nacional, porque su cumplimiento no requiere gasto adicional a los sectores encargados de su aplicación, por el contrario, la norma responde a la necesidad impostergable de señalar las distinciones entre los dos tipos de actividad artesanal, protegiendo de este modo los valores andinos y amazónicos creados desde sus propias realidades concretas, culturales y artesanales, promoviendo la creación de inventarios culturales respectivos respetando los procesos formativos de la cultura artesanal peruana.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

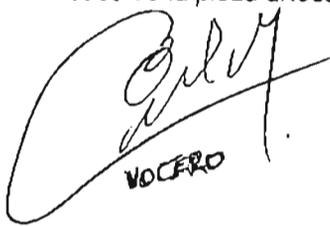
La presente iniciativa pretende modificar los artículos 24 y 32 de la Ley la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, a fin de que la distinción realizada por norma en su artículo 6°, se especifique de manera clara en los artículos 24 y 32, salvaguardando así, las dos vertientes históricas por la que ha actividad artesanal se ha desarrollado hasta nuestros días.

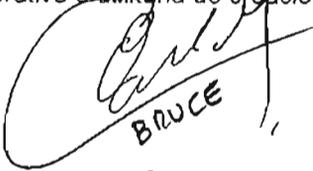
De esta manera, se plantea que *El Estado reconozca a la artesanía como un recurso incorporable en todos los productos turísticos del Perú. estableciendo que las distintas entidades públicas en los ámbitos nacional, regional y local incorporan el componente artesanía en la normativa del sector turismo, en los programas, proyectos de desarrollo y de promoción de productos turísticos, teniendo en cuenta las dos distinciones fundamentales que las diferencian por su trascendencia histórica – cultural, que son: la artesanía histórica y tradicional, que es un legado cultural y creación individual-colectiva procedente de una misma vertiente histórica y con expresiones simbólicas asumidas como herencia identitaria en cada uno de los diversos pueblos andinos y amazónico, y la artesanía innovada decorativa o utilitaria de creatividad individual o gremial.*

² Bákula, Cecilia: **La diversidad cultural del Perú fuente de orgullo e identidad regional.** Instituto Nacional de Cultura.

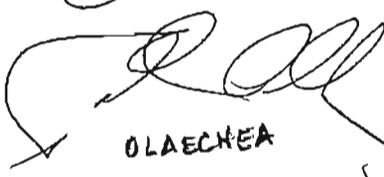
PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN
DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 32 DE LA LEY
29073, LEY DEL ARTESANO Y DEL
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
ARTESANAL

Además, con la aprobación de la presente iniciativa legislativa, se obliga a Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y/o a los gobiernos regionales y locales, a emitir una Constancia de Identidad Histórica Cultural correspondiente a la procedencia que pertenezca, para el caso de las artesanías históricas y tradicionales y un certificado de autenticidad y fecha de creación para el caso de la pieza artesanal decorativa o utilitaria de creación individual o gremial.


VOCERO


BRUCE


COSTA


OLAECHEA


HERESI


DAVILA

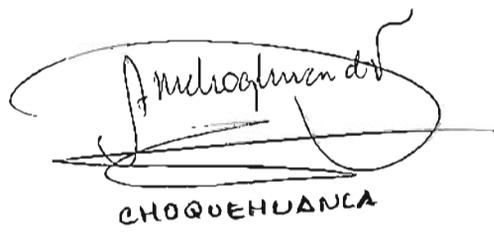

DE BELAUNDE


GUIA


SANCHEZ


MELENDEZ


FLORES


CHOQUEHUANCA


ARDOZ

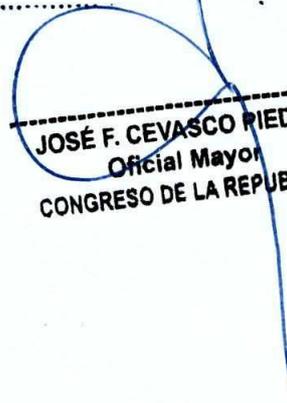

ZEBALLOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,10.....de Setiembre.....del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 249 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL;
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA